

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-131. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 6 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante, Señora MONICA JACKELINE CELIS SUESCUN en escrito anterior solicita al Despacho la terminación por pago total de la obligación incluyendo el capital de las cuotas alimentarias, intereses y las costas. Dicha terminación se tiene extendida hasta el mes de agosto de 2021, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SE CONSIDERA

La solicitud antes referenciada es viable conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accede a lo solicitado por la parte demandante, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia

RESUELVE

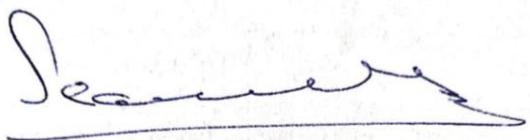
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora MONICA JACKELINE CELIS SUESCUN, en contra del Señor ANDRES FABIAN BLANCO ORTIZ, por pago total de la obligación, intereses y costas, hasta el mes de agosto de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Librese oficio.

TERCERO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.